



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 029/2009

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Que, de acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Municipalidades N° 2028, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley de Municipalidades en su Art. 5, numeral II, la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible equitativo y participativo del municipio a través de la formulación y ejecución de Planes, Programas y Proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

Que, la precitada Ley en su Art. 8, numeral 1, inciso 17, establece que es competencia y responsabilidad municipal preservar los bienes patrimoniales arqueológicos, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad municipal.

Que, la misma Ley en su Art. 8, numeral II, inciso 1, establece que es competencia y responsabilidad municipal construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 38/1991 de fecha 22 de Octubre del año 1991 aprueba en detalle el CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS, estructurado en siete partes y constituido por 25 títulos, 68 Capítulos y 1061 Artículos.

Que, en la misma Ordenanza Municipal se aprueba en el Art. Segundo la vigencia del CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS a partir del 1ro de Enero del año 1992.

Que, como parte del CÓDIGO DE URBANISMO Y OBRAS se aprueba el Reglamento Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en el Reglamento Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra se encuentran las Disposiciones Generales las mismas que a continuación se indican en inextenso:

4. Obligación de Conservación

Art. 1.4.2.- La obligación de conservación en las edificaciones de interés histórico, artístico, y ambiental, no puede significar, en ningún caso la perdida de las condiciones de preservación o de los elementos de interés que han motivado la catalogación del edificio, debiendo ejecutarse las obras que derivan de esta obligación en un todo de acuerdo a lo



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.
dispuesto en el presente Reglamento.

7. Estética Urbana y Protección del Ambiente

Art. 1.7.2.- La Junta del Centro Histórico actuando a través del Consejo del Plan Regulador y la Honorable Alcaldía Municipal podrá intervenir y condicionar cualquier actuación pública o privada que resulte inconveniente, antiestético o perjudicial para la percepción de un sector o la valoración global del Centro Histórico. El condicionamiento podrá referirse al mantenimiento de las edificaciones, los materiales que se utilizan en obras, los usos, los espacios públicos, las instalaciones y en general cualquier elemento que afecte la imagen de la ciudad

8. Tipo de Obras Posibles

Art. 1.8.3.- Obras de Restauración: Se entiende por obras de restauración el conjunto de operaciones técnico-científicas llevadas a cabo con objeto de lograr la restitución de un edificio existente o parte del mismo, a sus condiciones originales.

Las obras de Restauración constituyen el grado máximo de Conservación.

La restitución o reproducción de la imagen original podría incluir de ser necesaria, siempre bajo la disciplina de la Restauración, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones que aseguren la estabilidad y adecuada funcionalidad del edificio o parte del mismo en relación a las necesidades y uso a que fuere destinado.

Art. 1.8.4.- Obras de Rehabilitación: Las obras de rehabilitación tienen por objeto el acondicionamiento, mejora o adecuación de las condiciones de uso y habitabilidad de un edificio catalogado, reorganizando si fuere necesario el espacio interior pero manteniendo en todo caso la trama básica o características tipológicas estructurales del edificio así como la morfología del mismo.

Este tipo de obra puede suponer nuevo destino de la edificación y adecuación de usos bajo las cubiertas actuales, pero significa al mismo tiempo, conservar las características esenciales que motivan la preservación del edificio.

Que, según Reglamento Urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en su Art. 2.2.1 se establece la catalogación de los edificios de preservación.

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por la Ordenanza Municipal N° 078/2005, establece en su Art. 152, y Art. 153 los Objetivos para el Centro Histórico y la descripción del mismo Plan, indicándose en el numeral 10: "Remodelación de edificios catalogados en peligro de deterioro, estimulado su compra o expropiación para entidades públicas y/o culturales.

Que, el inmueble particular denominado "Casa de los Altos de la Calle Bení" ubicado sobre la calle Bení entre las calles Sucre y Bolívar, Mz-14 de la Zona Central del Centro Histórico ha sido catalogado como inmueble de Categoría N° 1 estableciéndose como el máximo valor de preservación.

Que, en el mes de Marzo del año 2.007 la Flia. Arenales propietarios originales del inmueble solicitan por medio de un análisis de costo de restauración realizado por el Arq. Jose Antonio Arenas Aguado, la cooperación del municipio para hacerse cargo de los gastos de restauración.

Que, mediante A.CE.HI. OF. No. 012/07 de fecha 13/04/07 se responde e informa a la Flia. Arenales sobre la intención de adquisición del inmueble por medio del proceso de expropiación, según el Art. 122 de la Ley No 2028 de Municipalidades.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, en el mes de Junio del año 2007 la entonces Dirección del Plan Regulador remite por medio de C.I. A.CE.HI. No. 034/07 para consideración del H. Alcalde Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal para la expropiación del inmueble denominado "Casa de los Altos de la Calle Beni" ubicado sobre la calle Beni entre las calles Sucre y Bolívar, Mz-14 de la Zona Central del Centro Histórico, adjuntando además el documento de catalogación y diagnostico sobre el inmueble.

Que, habiéndose llegado a la fecha actual a un avance importante en el proceso de conciliación con los propietarios del inmueble sujeto de expropiación, y a instancias propias de conocimiento del H. Concejo Municipal, la Oficialía Mayor de Planificación auspicia la JUNTA DEL CENTRO HISTORICO en fecha 14/04/09, con participación de representantes del Gobierno Municipal, Colegio de Arquitectos y H. Concejo Municipal.

Que, la resolución final de la JUNTA DEL CENTRO HISTORICO de fecha 14/04/09 resuelve aprobar la necesidad y objeto de la expropiación del inmueble denominado "Casa de los Altos de la Calle Beni" ubicado sobre la calle Beni entre las calles Sucre y Bolívar, Mz-14 de la Zona Central del Centro Histórico.

Que, la Constitución Política del Estado establece:

Art. 56 parágrafo 1) resguarda el derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre y cuando cumpla una función social.

Art. 57 establece el régimen de la expropiación señalando que la expropiación se impondrá por causa de utilidad pública o cuando una propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 122 respecto a la expropiación establece:

I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo Establecido por la presente Ley.

II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobadas por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación.

Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y Utilidad Pública del 30 de Diciembre de 1884, en su Art. 1, indica que siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos:

- a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y o permiso competente para ejecutarla.
- b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse.
- d) Pago del precio de la indemnización.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo Primero.- Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble particular catalogado como Patrimonio Cultural de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Categoría N° 1 y denominado "**Casa de los Altos de la Calle Beni**" que cuenta con una superficie de 1.099,76 m² y ubicado sobre la calle Beni entre las calles Sucre y Bolívar, Mz-14 de la Zona Central del Centro Histórico, de acuerdo al siguiente detalle técnico de ubicación según Plano de Uso de Suelo:

Colindancias: Al Norte con lotes de terreno y 26,20 mts; 14,70 mts.
Al Sur con lote de terreno y 43,15 mts.
Al Oeste con lote de terreno y 12,00 mts. ; 18,60 mts.
Al Este con la calle Beni y 31,00 mts.

Artículo Segundo.- Se tiene por objeto y fin de la expropiación el albergar en este inmueble actividades culturales.

Artículo Tercero.- Las personas que resultaren afectadas por esta expropiación, deberán apersonarse en el término de 30 días a las oficinas de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno Municipal, para presentar los títulos que acrediten su derecho propietario, certificado alodial, planos, impuestos respectivos, para proceder a su indemnización en conformidad a lo que establece el Art. 123 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Art. 122, así mismo destinará la partida presupuestaria en la presente Gestión 2.009 para la indemnización a los propietarios de los terrenos de acuerdo al Art. 57 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Quinto.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza el Alcalde Municipal a través de las Oficialías Mayores de Planificación y de Administración y Finanzas.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 27 días del mes de abril de dos mil nueve años.

Lic. DAEN. Trifonia Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE



POR TANTO, la promulgo para que se haga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad. *Santa Cruz de la Sierra, 30 de abril de 2009*

Percy Fernando Añez
ALCALDE MUNICIPAL